



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

AUDIENCIA DE PRUEBAS
Acta No. 54-07-2025

1. INSTALACIÓN

En Florencia, siendo las 2:30 pm, del día 29 de julio de 2025, la Juez Cuarta Administrativa de Florencia, GINA PAMELA BERMEO SIERRA, en asocio con su secretaria Ad Hoc, se constituye y declara abierta la Audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 Mod. Ley 2080 de 2021; a través de la Plataforma *Teams*, compareciendo a la misma de forma VIRTUAL, dentro del siguiente proceso:

RADICADO:	18001333300420180023500
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JAIME VALDERRAMA Y OTROS torresdelanossa@gmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA despacho@lamontanita-caqueta.gov.co NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS njudiciales@invias.gov.co ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
LLAMADO EN GARANTÍA	ALLIANZ SEGUROS SA notificacionesjudiciales@allianz.co MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. njudiciales@mapfre.com.co

2. INTERVINIENTES.

PARTE ACTORA	Abogado Principal: JOHAN SEBASTIAN SUSUNAGA ALARCON CC. 1.117.545.428 de Florencia T.P 337.454 del C.S. de la J. (Reconocida personería en audiencia inicia 8 de octubre de 2024, obrante en el índice 72 del SAMAI)
PARTE DEMANDADA	Apoderado del MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA Abogada: CAMILA ANDREA ARIAS ESTUPIÑÁN CC. 1.100.962.999 de San Gil, Santander T.P. 280.645 del C.S. de la J. Reconocida personería mediante auto de fecha 02 de agosto de 2024. (obran en Índice 60 del SAMAI) Apoderado de la NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS



	Abogado: KEIDY JOHENA LEMOS MENA CC. 1.077.465.905 de Quibdó T.P 306.920 del C.S. de la J. (Se reconoce personería en audiencia)
	Apoderado de la ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA Abogado: CARLOS HUMBERTO MONTERO VARGAS CC. 1.010.137.043 de Ibagué T.P 421.749 del C.S. de la J. (Se reconoce personería en audiencia)
LLAMADO EN GARANTÍA	Apoderado de ALLIANZ SEGUROS SA Abogado: VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO CC. 1.063.810.409 de Timbío Cauca T.P 294.330 del C.S. de la J. (Se reconoce personería en audiencia)
	Apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. Abogado: LUZ ADRIANA BEDOYA BALLÉN CC. 52535150 de Bogotá T.P 209852 del C.S. de la J. (Reconocida personería mediante auto de fecha 02 de agosto de 2024. obrante en Índice 60 del SAMAI)
MINISTERIO PÚBLICO	FABIO ANDRÉS DUSSÁN ALARCÓN NO COMPARECIÓ

***DE LA INASISTENCIA:** OTORGAR el término de tres (3) días a la profesional del derecho KEIDY JOHENA LEMOS MENA para que proceda a justificar la inasistencia mediante prueba siquiera sumaria una justa causa.

3. RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA- Artículo 74 CGP.
Auto ORD.: 35-07-2025

- .- ACEPTAR la renuncia presentada por el profesional del derecho JHOINER ARLEY MEJÍA DÍAZ como apoderado de NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS obrante en el índice 88 del SAMAI, por cumplir con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.
- .- ACEPTAR la renuncia presentada por la profesional del derecho LINA YULIETH MEJÍA GIL como apoderada de la ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA obrante en los índices 89 y 90 del SAMAI, por cumplir con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.
- .- RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho CARLOS HUMBERTO MONTERO VARGAS, para que represente los intereses del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA E.S.E. en los términos y para los fines del poder que le ha sido conferido, obrante en el índice 92 del SAMAI.



- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho KEIDY JOHENA LEMOS MENA, para que represente los intereses del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, en los términos y para los fines del poder que le ha sido conferido, obrante en el índice 92 del SAMAI.
- RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO, para que represente los intereses de ALLIANZ SEGUROS SA, en los términos y para los fines del poder que le ha sido conferido, obrante en el índice 96 del SAMAI, ellos es, todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad como apoderado sustituto en la audiencia a realizarse el 29 de julio de 2025 a las 02:30 p.m., en sus respectivas prorrogas, aplazamientos o continuaciones; así como en las subsiguientes audiencias relativas al proceso de la referencia, de ser necesario

4. SANEAMIENTO.
Auto S. No. 67-07-2025

Intervención de las partes	Concedido el uso de la palabra a los intervinientes, manifiestan estar de acuerdo con el trámite procesal de ambos procesos y no tener objeciones sobre su legalidad
Consideraciones del despacho	No se observa irregularidad o nulidad que afecte el procedimiento
Decisión:	Se declara saneado el procedimiento y se le dan los efectos del artículo 207 del CPACA.
Esta decisión se notifica en estrados	Sin recursos por parte de las partes del proceso

5. SOLICITUD PARA RESOLVER
Auto S. No. 68-07-2025

Mediante escrito radicado el 25 de julio de 2025¹, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se reconozca como sucesores procesales de la señora Olga Sánchez Valderrama a sus hijos:

- Martha Cecilia López Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.088.482 expedida en La Montañita
- Liliana Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.486.030 expedida en Florencia
- Mileidi Becerra Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.119.215.807 expedida en La Montañita
- Jesús Ángel Becerra Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.216.631 expedida en La Montañita.

¹ Índice 97 del SAMAI



Para sustentar su solicitud, el apoderado adjunta copia simple del registro civil de defunción de la señora Olga Sánchez Valderrama, en el cual se acredita que su fallecimiento ocurrió el día 30 de noviembre de 2020.

Despacho: (Sustentado en audio) procede a correr el uso de la palabra a los apoderados de las partes, a fin de que manifiesten si tienen alguna oposición o, por el contrario, están de acuerdo con la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora.

Apoderados del Municipio de la Montañita y HMI (Sustentado en audio) sin oposición.

Apoderados de Allianz Seguros SA y MAPFRE Seguros Generales S.A. (Sustentado en audio) se acoge a la decisión del Despacho.

Despacho (Sustentado en audio) procede a examinar la procedencia de la figura de la sucesión procesal dentro del presente trámite, respecto de los herederos determinados y/o indeterminados de la señora Sánchez Valderrama (Q.E.P.D.), con el fin de garantizar la continuidad del proceso en sede de instancia.

El Código General del Proceso norma aplicable a este asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, en cuanto a la sucesión procesal, en su artículo 68, prevé lo siguiente:

“(..) Artículo 68. Sucesión procesal.

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción de personas jurídicas o la fusión de una sociedad que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

El auto que admite o rechaza a un sucesor procesal es apelable.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente (...).”

Respecto de la señora Martha Cecilia López Sánchez, no se encuentra acreditada su calidad de hija de la señora Olga Sánchez Valderrama. Al verificar el documento aportado con el rótulo de ‘Registro Civil de Nacimiento’, se advierte que se trata únicamente de una colilla que no consigna el nombre de la mencionada señora Olga Sánchez Valderrama como madre. En tal virtud, el Despacho requiere al apoderado para que allegue copia íntegra y legible del correspondiente registro civil de nacimiento, con el fin de establecer de manera fehaciente el vínculo filial alegado.



Revisado el escrito de solicitud y sus respectivos anexos, se advierte que no obra petición ni manifestación alguna en relación con un posible cónyuge supérstite de la causante. No obstante, en los registros civiles de nacimiento de los señores Mileidi Becerra Sánchez y Jesús Ángel Becerra Sánchez, se consigna como padre de estos al señor Fernando Becerra. En virtud de lo anterior, se hace necesario que el apoderado aclare si el mencionado señor Becerra ostentaba la calidad de cónyuge de la señora Olga Sánchez Valderrama al momento de su fallecimiento, a efectos de determinar la totalidad de los llamados a sucederla procesalmente.

Decisión del Despacho: (Sustentado en audio)

1. Allegar copia del registro civil de nacimiento de la señora Martha Cecilia López Sánchez, en el cual se acredite la calidad de hija de la señora Olga Sánchez Valderrama.
2. Aclarar si el señor Fernando Becerra ostentaba la calidad de cónyuge de la señora Olga Sánchez Valderrama al momento de su fallecimiento.
3. De lo anterior, realizar traslado a los sujetos procesales para que, mediante auto, se resuelva la sucesión procesal correspondiente.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin objeción por las partes intervinientes.

6. PRUEBAS DOCUMENTALES.

En audiencia inicial se decretó la recepción de siguientes pruebas documentales, observándose que:

Parte a cargo	Objeto	Gestión	Se allegó la prueba
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS	OFICIAR al Instituto Medicina Legal del Caquetá, para que remita copia de la necropsia realizada al señor Orlando Peña Valderrama	Si. Índice 74 SAMAI	Si. Índice 75 SAMAI (se puso en conocimiento en auto 12 de mayo de 2025)
ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA	OFICIAR a la Instituto Medicina Legal del Caquetá, para que allegue el informe de necropsia que según nota médica de la clínica fue solicitado el día 6 de noviembre de 2016 para que obre como prueba y que a través de ella se determinen los hallazgos a nivel intracraneano que pudieran encontrarse como consecuencia del accidente sufrido y que es la causa directa de la muerte del señor Orlando Peña Valderrama.	Se prescindió de la prueba documental atendiendo que se aportó informe pericial de necropsia No. 2016010118001000150 de fecha 28 de octubre de 2024. (se decidió en auto del 12 de mayo de 2025)	

Mediante auto de fecha 12 de mayo de 2025, se dio traslado para conocimiento de las pruebas documentales. Habiendo vencido el término para contestar el traslado sin que se presentará pronunciamiento alguno, este despacho procederá a incorporar dichas pruebas al proceso.

Se le corrió traslado a las partes, guardaron silencio y se incorporan como pruebas

7. INTERROGATORIO DE PARTE Y PRUEBAS TESTIMONIALES

Interrogatorio de parte: Se proceder a indagar la comparecencia de las partes a interrogar, previo a verificar el cumplimiento de las formalidades exigidas en el artículo 202 del C.G.P.

No sin antes ADVERTIR a los sujetos procesales que los solicitaron estos no podrán ser para la ratificación de los hechos de la demanda, como quiera que esta resulta inválida atendiendo lo señalado por la jurisprudencia del Consejo de Estado², razón por la cual las preguntas deberán ser en torno a otros temas.

Parte a cargo	Interrogatorio	Comparece
Parte actora	PRAXEDIS PÉRES CASTRO. Se allega cuestionario Si __No __ (Conjunto con Allianz Seguros SA)	SI__ NO__ <u>X</u>
ALLIANZ SEGUROS SA	CÁRMEN VALDERRAMA DE SÁNCHEZ Se allega cuestionario Si __No __ <u>X</u>	SI__ NO__ <u>X</u>
	MANUEL AGUSTÍN PEÑA MÚRCIA Se allega cuestionario Si __No __ <u>X</u>	SI__ NO__ <u>X</u>
	LEONOR PEÑA VALDERRAMA Se allega cuestionario Si __No __ <u>X</u>	SI__ NO__ <u>X</u>
	OLGA SÁNCHEZ VALDERRAMA Se allega cuestionario Si __No __ <u>X</u>	SI__ NO__ <u>X</u>
	JAIME VALDERRAMA Se allega cuestionario Si __No __ <u>X</u>	SI__ NO__ <u>X</u>
	GLORIA SÁNCHEZ Se allega cuestionario Si __No __ <u>X</u>	SI__ NO__ <u>X</u>
	BLANCA NIEVES VALDERRAMA SÁNCHEZ Se allega cuestionario Si __No __ <u>X</u>	SI__ NO__ <u>X</u>
	YOLANDA VALDERRAMA SÁNCHEZ Se allega cuestionario Si __No __ <u>X</u>	SI__ NO__ <u>X</u>
	MARÍA DEL CÁRMEN BONILLA VALDERRAMA Se allega cuestionario Si __No __ <u>X</u>	SI__ NO__ <u>X</u>
	MARÍA DORI VALDERRAMA Se allega cuestionario Si __No __ <u>X</u>	SI__ NO__ <u>X</u>
	NANCY VALDERRAMA Se allega cuestionario Si __No __ <u>X</u>	SI__ NO__ <u>X</u>
	NIDIA VALDERRAMA SÁNCHEZ Se allega cuestionario Si __No __ <u>X</u>	SI__ NO__ <u>X</u>

Los apoderados de la parte actora y de Allianz Seguros SA: (sustento en audio) teniendo en cuenta la advertencia realizada por el Despacho en la audiencia inicial, en la cual dejó claridad

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera. C.P. Nubia Margoth Peña Garzón. Auto del 31 de marzo de 2023 dentro del proceso con radicado No. 05001-23-33-000-2018-02219-01



que el interrogatorio de parte no podía obrar con la finalidad de ratificar hechos de la demanda y una vez evaluado el cuestionario a realizar, se podía llegar a incurrir en ello. Por lo tanto, desiste de la prueba solicitada.

Despacho: (sustento en audio) corre traslado a los apoderados.

Los apoderados: (sustento en audio) sin reparo.

Decisión: (sustento en audio) aceptar el desistimiento de los interrogatorios de parte.

Constancia, las partes, manifiestan estar de acuerdo.

Pruebas Testimoniales:

Se procede a indagar la comparecencia de los testigos:

Parte a cargo	Testigo	Comparece
ACTORA	Benilda Gómez Ortiz	SI <u>X</u> NO <u> </u>
	Jaime Lozano Pedraza	SI <u> </u> NO <u>X</u>
	Yeinerson Zambrano Pérez	SI <u>X</u> NO <u> </u>
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS	Dr José Luis Moreno Becerra	SI <u> </u> NO <u>X</u>
ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA	Dr. Friedrich Dueñas (Testigo conjunto Allianz Seguros SA)	SI <u>X</u> NO <u> </u>
ALLIANZ SEGUROS SA		

Apoderado de la parte actora: (Sustentado en audio) solicita el desistimiento del testimonio del señor Jaime Lozano Pedraza, señalando que, a pesar de haber realizado las gestiones pertinentes para su comparecencia, la hija del mencionado argumentó que se encuentra enfermo; sin embargo, no presentó incapacidad médica que justifique dicho estado de salud.

Despacho: (Sustentado en audio) procede a correr el uso de la palabra a los apoderados de las partes, a fin de que manifiesten si tienen alguna oposición o, por el contrario, están de acuerdo con la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora.

Apoderados (Sustentado en audio) sin oposición

Decisión del Despacho: (sustento en audio) aceptar el desistimiento del testigo Jaime Lozano Pedraza

La presente decisión se notifica en estrados. Sin objeción por las partes intervinientes.

Se procede a recepcionar los testimonios y se toman los juramentos, realizando las advertencias de ley y se le pregunta sobre sus generales de Ley. (sustento en el audio).



Testigo	Objetivo	Testimonio
Benilda Gómez Ortiz	Actora. Para que depongan lo que le consta sobre los hechos 1 y 2 de la demanda.	Recepción en audio
Yeinerson Zambrano Pérez Se deja la tacha al testigo, conforme lo dispuesto en el artículo 211 del CGP.	Actora. Para que depongan lo que le consta sobre los hechos 1, 2, 10 de la demanda.	Recepción en audio
Friedrich Dueñas	ESE HMI. Médico SSO 2316 en calidad de médico tratante, para que se pronuncie sobre las atenciones realizadas al señor Orlando Peña Valderrama, con el fin de demostrar que no existió por parte de la entidad falla en la prestación del servicio médico brindado.	Recepción en audio
	Allianz Seguros S.A. En su calidad de médico tratante que atendió al paciente Orlando Peña Valderrama (QEPD) y conoció el estado de salud con el que ingresó al Centro de Salud La Montañita y conoció de la magnitud de las lesiones, para que declare de los hechos que le conste frente al servicio dispensada.	

Yeinerson Zambrano Pérez: (sustento en audio) el testigo indica ser el hijo de la señora Praxedis Pérez Castro.

Despacho: (sustento en audio) atendiendo el artículo 211 del CGP la norma prevé que esta tacha debe ser analizada de fondo en la sentencia una vez se haga la valoración de la declaración del testigo. Sin embargo, dado que la tacha en sí misma, no afecta que se recepcione la declaración. Se procederá a su práctica.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin objeción por las partes intervinientes.

La Juez, informa a las partes la posibilidad de efectuar nuevas preguntas para refutar, cuestionar o aclarar el testimonio rendido por la testigo de conformidad con el artículo del 221 del CGP, se les otorga la palabra a las partes. Sin intervención de estas.

Se da por terminada la recepción del testimonio.

De la presente decisión se corre traslado a las partes. Constancia, las partes, manifiestan estar de acuerdo.

8. PRUEBA PERICIAL.

La Prueba Pericial se desistió por la parte actora y la misma fue aceptada por el despacho mediante en auto del 12 de mayo de 2025, el cual quedó en firme.



9. SUSPENSIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS.
AS. No. 69-07-2025

El Despacho verificará una fecha posible para la agenda, tomando en consideración que está pendiente la resolución respecto a la sucesión procesal solicitada por el apoderado de la parte actora, así como la justificación de la apoderada de INVIAS sobre la no comparecencia a la audiencia del día de hoy. En su oportunidad, se decidirá sobre la reprogramación de la diligencia mediante auto que será notificado a las partes.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin objeción por las partes intervinientes.

10. SANEAMIENTO
Auto ORD.: 36-07-2025

Intervención de las partes	Concedido el uso de la palabra a los intervinientes, manifiestan estar de acuerdo con el trámite procesal del proceso y no tener objeciones sobre su legalidad
Consideraciones del despacho	No se observa irregularidad o nulidad que afecte el procedimiento
Decisión:	Se declara saneado el procedimiento y se le dan los efectos del artículo 207 del CPACA.
Esta decisión se notifica en estrados	Sin recursos por parte de las partes del proceso

La presente decisión se notifica en estrados. Sin objeción por las partes intervinientes.

La audiencia finaliza a las 5:29 p.m. El acta, firmada electrónicamente por la jueza, junto con los enlaces de acceso a la grabación (parte integral de la diligencia virtual), se anexarán a SAMAI para su consulta en línea.

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samaiazure.consejodeestado.gov.co> »